

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**12469** ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se clasifica la Fundación «Sageco» (Sector Asistencial Gerontológico Coordinado), instituida en Madrid, como de beneficencia particular.

Visto el expediente tramitado para la clasificación como benéfico asistencial de la Fundación «Sageco» (Sector Asistencial Gerontológico Coordinado), instituida en Madrid, y

Resultando que por doña María Teresa Torres Meléndez se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 6 de septiembre de 1983, escrito de solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Sageco» (Sector Asistencial Gerontológico Coordinado), instituida en Madrid por doña María Hernando Avendaño, en nombre y representación de la Fundación «Asce»; don Faustino García Moreno, en nombre y representación de «Cáritas Diocesana de Madrid-Alcalá»; don Alberto Saigado Alba, en nombre y representación de la «Cruz Roja Española»; don Carlos del Portillo y Díez de Sollano, como Presidente de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Madrid, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Alfonso Queda de la Bárcena el día 23 de junio de 1983, que tiene el número 1.461 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que de los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: La atención integral a los ancianos, coordinada y sectorizada;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por don José María Mohino de la Torre, doña María Hernando Avendaño, doña María Teresa Torres Meléndez, doña Magdalena O'Connor Vallejo, doña Josefina Pedraza Galán, doña María Nieves Díaz Cerón, doña María Rosa Cordero Villanueva y doña Pilar Archillas Pérez, que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los cargos serán gratuitos y de duración por cuatro años, mitad cada dos, no habiendo exonerado a dicho Órgano de Gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas y se encuentran integrados por metálico, según consta en la relación unida al expediente;

Resultando que la Dirección Provincial de este Departamento de Madrid eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña informe que evacua la propia Corporación en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que sometido el presente expediente, con propuesta a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, lo emite en el sentido de no existir inconveniente para acceder a la clasificación de la referida Fundación entre las de beneficencia particular.

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1969, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981, 25 de enero de 1983 y la Orden de 20 de abril de 1983;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas privadas, tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 3.º, apartado b), de la Orden de 20 de abril de 1983, en relación con la disposición adicional 2.ª del Real Decreto de 30 de junio de 1980, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 6 de marzo y 27 de noviembre de 1981 y 25 de enero de 1983, por los que se reestructura la Administración del Estado, y de forma explícita en el artículo 7.º, facultad 1.ª, de la Instrucción de beneficencia de 14 de marzo de 1969;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1969, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Fundación;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José María Mohino de la Torre, doña María Hernando Avendaño, doña María Teresa Torres

Meléndez, doña Margarita O'Connor Vallejo, doña Josefina Pedraza Galán, doña María Nieves Díaz Cerón, doña María Rosa Cordero Villanueva y doña Pilar Archillas Pérez,  
Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Sageco» (Sector Asistencial Gerontológico Coordinado), instituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores don José María Mohino de la Torre, doña María Hernando Avendaño, doña María Teresa Torres Meléndez, doña María Magdalena O'Connor Vallejo, doña Josefina Pedraza Galán, doña María Nieves Díaz Cerón, doña María Rosa Cordero Villanueva y doña Pilar Archillas Pérez en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por este Ministerio y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas cuando fuese requerido por este Protectorado, habiendo de atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine a nombre de la Fundación. La efectividad de esta Orden quedará en suspenso hasta que se haya cumplido este requisito.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados oportunos.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de abril de 1983 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio las Heras Pinilla.

**12470** RESOLUCION de 18 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.451, el alicate pelacables 160 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-80-160, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del alicate pelacables, 160 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-80-160, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el alicate pelacables 160 milímetros, marca «Clatu», referencia HA-80-160, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate pelacables 160 milímetros, de dicha marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 1.451-18-1 84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 18 de enero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**12471** RESOLUCION de 27 de enero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.457 el filtro químico contra amoníaco, marca «Pirelli», modelo 220, clase III, importado de Italia y presentado por la Empresa «Iturri, S. A.», de Sevilla.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del filtro químico contra amoníaco, marca «Pirelli», modelo 220, de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra amoníaco, marca «Pirelli», modelo 220, de clase III, presentado por la Empresa «Iturri, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida Roberto Osborne, número 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representada la firma «Industria Pirelli spa Azienda